AD42-001-17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ** EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECUT"** Y DE LA OTRA, **COMERCIALIZADORA GPH S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **GUILLERMO YELICO GUSTAVO PLASCENCIA PAREDES**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CECUT" DECLARA:

I.1 QUE ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO *3º FRACCIÓN I Y 45*, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567, VOLUMEN 637, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

I.2 LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.", ES REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SEÑOR C.P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ, QUIEN GOZA DE LA CAPACIDAD LEGAL PARA INTERVENIR EN SU REPRESENTACIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, PERSONALIDAD BRINDADA CONFORME AL PODER QUE LE FUE OTORGADO DEBIDAMENTE FORMALIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,429, VOLUMEN 699, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PROTOCOLIZADO POR LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5784*2, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS

I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN BASE AL ARTÍCULO 42 DE LA L.A.A.S.S.P.

I.4 QUE CUENTA CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE OBRA DE ARTE ITINERANTE OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL 34501 CORRESPONDIENTE A SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

I.5 QUE EL LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA CORTÉS, GERENTE DE COLECCIONES, REGISTRO Y CONSERVACIÓN FUNGIRÁ COMO ENLACE PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR **"LA ASEGURADORA".**

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

II. POR SU PARTE "LA ASEGURADORA" DECLARA:

II.1 ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO CUAL ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 67,360 DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2010, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JOSÉ ROMÁN LEYVA MORTERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NUMERO 31785*2, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

II.2 SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. GUILLERMO YELICO GUSTAVO PLASCENCIA PAREDES, CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN

FORMA ALGUNA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 68,961 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO 2011, OTORGADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ROMÁN LEYVA MORTERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 5 DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

II.3 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. FUNDADORES NO. 8431-2, COLONIA MADERO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON CÓDIGO POSTAL NUMERO 22040.

II.4 SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CGP100610S1A.**

II.5 QUE SU CUENTA BANCARIA ESTÁ INSCRITA EN BANREGIO, NÚMERO 093-01273-001-1, CLABE INTERBANCARIA **058028930127300114.**

II.6 CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGUROS, LAS CUALES SE COMPROMETE A CUMPLIR.

II.7 CONOCE PLENAMENTE LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS QUE SE CONTRATA CON "**EL CENTRO**" Y QUE CUENTA CON LOS ESQUEMAS DE REASEGURO CORRESPONDIENTE, QUE INCLUYEN REASEGURADORAS DE PRIMER ORDEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

II.8 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 QUE LAS EXPRESIONES QUE SERÁN USADAS DE UNA U OTRA FORMA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE CONSIGNA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

III.2 QUE OTRA INFORMACIÓN DISTINTA DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, SOLO PODRÁ SER DIFUNDIDA MEDIANTE SU AUTORIZACIÓN Y POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES.

III.3 QUE PARA TODO ASUNTO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO, SE USARÁ EL IDIOMA ESPAÑOL.

III.4 QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE OBRA DE ARTE ITINERANTE, "*20 MURALES Y UNA MUJER DESESPERADA*"DE ALEJANDRO SANTIAGO; "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ASEGURAR, EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA QUE SE EXPIDE AL EFECTO Y FORMARÁ PARTE DE ESTE CONTRATO COMO UN ANEXO.

"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA ASIMISMO A INDEMNIZAR A **"EL CECUT"** LA CANTIDAD O CANTIDADES DE DINERO ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O ENDOSOS OBJETO DE ESTE CONTRATO O EN SU CASO A RESARCIRLE DEL DAÑO QUE SE PRODUZCA AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD O EVENTUALIDADES PREVISTAS EN LAS MISMAS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN SUPERVISADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y LA GERENCIA DE COLECCIONES, REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE **"EL CECUT"**, Y EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, PODRÁ AUXILIARSE DE UN RESPONSABLE INTERNO Y/O UN ASESOR EXTERNO DE SEGUROS.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES. SE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE MODIFIQUE EN TOTAL MÁS DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS ORIGINALMENTE Y TAMBIÉN SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTES Y LAS CANTIDADES ADICIONALES SE AJUSTEN A LO SIGUIENTE:

A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS MOTIVO DEL INCREMENTO SEA EL MISMO A LO PACTADO ORIGINALMENTE.
B) QUE EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN NÚMERO DE PÓLIZAS SEA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO POR EL ÁREA REQUIRENTE Y AUTORIZADO POR EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES.
C) QUE SE CUMPLA CON LOS LINEAMENTOS QUE EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL, DICTE EL GOBIERNO FEDERAL.
D) QUE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO A LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.

TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA Y VIGENCIA DE PÓLIZAS.- "LA ASEGURADORA" DEBERÁ ENTREGAR A MAS TARDAR EN TRES DÍAS HÁBILES UNA VEZ ENVIADA LA SOLICITUD POR CORREO ELECTRÓNICO. LA VIGENCIA DE LA PÓLIZAS SE EXPIDE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2017.

CUARTA.- VIGENCIA.- ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 ENERO AL 31 ENERO DEL 2017.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO.-"EL CECUT" DE ACUERDO CON LA FACTURA DE **"LA ASEGURADORA"**, PAGARÁ LA CANTIDAD DE **$44,933.51** PESOS (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 51/100 M.N.) MÁS IVA DANDO UN MONTO TOTAL NETO DE **$52,122.87** PESOS (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON 87/100 M.N.). CANTIDAD QUE INCLUYE COSTO DE LA PRIMA DEL EXCEDENTE DE SUMA ASEGURADA DE COBERTURA DE CLAVO A CLAVO, DERECHOS E IMPUESTOS CORRESPONDIENTES POR LA PÓLIZA DE LA OBRA DE ALEJANDRO SANTIAGO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- "EL CECUT" CUBRIRÁ EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESENTADO EL ENDOSO A SATISFACCIÓN DE "EL CECUT", DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA Y ACEPTADA LA FACTURA EN EL ÁREA DE CAJA DE **"EL CECUT"**, CON (LA VALIDACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL SAT).

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, PREVIA INSTRUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGO QUE EFECTÚE **"EL CECUT"** A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)**, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONDUCTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)** QUE OPERA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)** Y/O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE POR PARTE DE "EL CECUT".
POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE **"LA ASEGURADORA"**, EN CASO DE NO ENCONTRARSE INCORPORADO A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)**, PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR SU FACTURA A REVISIÓN:

- FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA.
- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS: CURP E IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA CON FIRMA LEGIBLE.
- EN EL CASO DE PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CONSTANCIA DE DOMICILIO FISCAL DEL BENEFICIARIO.
- ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN BANCARIA A 18 DÍGITOS (CLABE) EN HOJA MEMBRETEADA DEL LICITANTE QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, R.F.C., DOMICILIO FISCAL Y TELÉFONO, ASÍ COMO FIRMA AUTÓGRAFA, NÚMERO DE EJECUTIVO QUE CERTIFICA Y SELLO BANCARIO;
- FOTOCOPIA DEL ESTADO DE CUENTA CON CLABE A 18 DÍGITOS;

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA ENTIDAD DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ POR ESCRITO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁN SER CORREGIDAS. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS NATURALES ANTES CITADOS.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN Y TRÁMITES.- CON LA FINALIDAD DE COORDINAR LAS LABORES DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL, SE ESTABLECE QUE EL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS DE ESTA ENTIDAD ES EL GERENTE DE COLECCIONES, REGISTRO Y CONSERVACIÓN SIENDO EL ENLACE ENTRE **"LA ASEGURADORA"** Y **"EL CECUT"** PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- ASISTENCIA TÉCNICA.- **"LA ASEGURADORA"** PROPORCIONARÁ, SIN COSTO ALGUNO PARA **" EL CECUT"**, LA ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CECUT" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A **"LA ASEGURADORA"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN AL PROGRAMA Y A LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE **"EL CECUT"** SIEMPRE QUE SEAN FACTIBLES DE REALIZARSE.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL SERVICIO.- A LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, **"LA ASEGURADORA"**, ENTREGARÁ A **"EL CECUT"** COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYA ORIGINADO COMO RESULTADO DE SUS SERVICIOS, DEBIDAMENTE RELACIONADA E IDENTIFICADA.

DÉCIMA PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A NO PROPORCIONAR A TERCERAS PERSONAS NO AUTORIZADAS, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE **"EL CECUT"**, LA INFORMACIÓN QUE EN FORMA CONFIDENCIAL ÉSTA ÚLTIMA LE HAYA PROPORCIONADO, PUESTO QUE DICHA INFORMACIÓN SE CONSIDERA COMO SECRETO PROFESIONAL Y SÓLO PODRÁ SER PROPORCIONADA DIRECTAMENTE POR **"EL CECUT"** O POR **"LA ASEGURADORA"** PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AQUELLA LE HAYA OTORGADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DE **"LA ASEGURADORA"**, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA FORMA DE ACCIÓN QUE SE EJERCITE, SE LIMITA A:

A) LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.
B) LA DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PAGO O ANTICIPO QUE SE HAYA EFECTUADO HASTA EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO CON LOS INTERESES LEGALES GENERADOS.
C) RESARCIR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO.

LA RESPONSABILIDAD DE **"LA ASEGURADORA"** ALUDIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS SERVICIOS QUE CONFORMEN LA ENTREGA PARCIAL OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO Y AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA CUARTA.- ASEGURAMIENTO.- LAS OBLIGACIONES DE ASEGURAMIENTO DE OBRA DE LA EXPOSICIÓN "**20 MURALES Y UNA MUJER DESESPERADA**" DE ALEJANDRO SANTIAGO, DE ARTE, INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A LAS SIGUIENTES: "CLAVO A CLAVO", ESTANCIA DE EXHIBICIÓN EN "EL CECUT"

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA DE REPORTES.- **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A PRESENTAR A **"EL CECUT"** LOS REPORTES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE LE SEAN REQUERIDOS Y EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A CONTRATO LE FIJE **"EL CECUT".**

"EL CECUT" CONTARÁ CON DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS REPORTES PARA REVISARLOS Y SI EN EL TRANSCURSO DE ESTE LAPSO DE TIEMPO ENCUENTRA FALLAS, PEDIRÁ POR ESCRITO A **"LA ASEGURADORA"** QUE PROCEDA A REALIZAR LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR, SI **"EL**

CECUT" NO PUDIERA REVISAR LOS SERVICIOS Y REPORTES DURANTE EL TIEMPO ANTES ESTABLECIDO PACTARÁ CON **"LA ASEGURADORA"** UNA NUEVA FECHA PARA REVISARLOS, PERO SI **"EL CECUT"** NO PACTARA UNA FECHA O NO REALIZARA LA REVISIÓN EN LA SEGUNDA OPORTUNIDAD, LOS SERVICIOS SE CONSIDERARÁN ACEPTADOS.

EN UN PERIODO DE CINCO DÍAS HÁBILES **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A EFECTUAR LAS CORRECCIONES DE LOS REPORTES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA **"EL CECUT"**.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CECUT" DARÁ POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO, SI **"LA ASEGURADORA"** INCURRE EN VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO, Y HARÁN EFECTIVOS LOS DERECHOS DE **"LA ASEGURADA"** CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.

TAMBIÉN PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, EN CASO DE QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- SI **"EL CECUT"** CONSIDERA QUE **"LA ASEGURADORA"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"LA ASEGURADORA"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, Y

C) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"LA ASEGURADORA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ASEGURADORA"**, ÉSTA SE OBLIGA A PAGAR POR EL ATRASO EN QUE INCURRA, UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 5/1000 (CINCO AL MILLAR) DEL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO, QUE SERÁ PAGADA EN EL DOMICILIO DE **"EL CECUT"**, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO.

LA PENA CONVENCIONAL NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SERVICIO DE SEGUROS AMPARADO EN ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA Y A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LINEAMIENTOS RELATIVOS QUE LE SEAN APLICABLES.

DE IGUAL MANERA ESTABLECEN, ACUERDAN QUE EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN, CONTENIDO, ALCANCES Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INTERPONDRÁN LAS ACCIONES JURÍDICAS PROCEDENTES EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA POR LAS LEYES APLICABLES.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.; POR LO TANTO **"LA ASEGURADORA"** RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO NI ALGÚN OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO Y LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD, EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA AL 01 DE ENERO DEL AÑO 2017.

"EL CECUT"	"LA ASEGURADORA"
RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ **Subdirector de Administración**	**GUILLERMO YELICO GUSTAVO PLASCENCIA PAREDES** **Representante Legal**

TESTIGOS

ARMANDO GARCÍA ORSO **Subdirector de Exposiciones**	**CARLOS ALBERTO GARCÍA CORTÉS** **Gerente de Colecciones, Registro y Conservación**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.** Y LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA GPH S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C. GUILLERMO YELICÓ GUSTAVO PLASCENCIA PAREDES, PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LA OBRA DE ARTE ITINERANTE, PROPIEDAD DE ALEJANDRO SANTIAGO, QUE COMPONE LA EXPOSICIÓN "***20 MURALES Y UNA MUJER DESESPERADA***, SUSCRITO EL 01 DE ENERO DE 2017.